

# REGLAMENTO FONDO PLUS PENSION

## CAPITULO 1

### NORMAS GENERALES

**ARTICULO 1. OBJETIVO:** Por el presente reglamento se expiden las normas que regulan el funcionamiento y utilización del FONDO MUTUAL PLUS PENSION cuya creación está consagrada en el párrafo del artículo 39 de los estatutos de FEDIAN y que tiene como finalidad, que con cargo al mismo se otorguen auxilios económicos a los beneficiarios, en los eventos que en este mismo reglamento se establecen.

**ARTICULO 2. NATURALEZA DEL FONDO MUTUAL:** El FONDO MUTUAL PLUS PENSION que se regula por el presente reglamento, es un fondo agotable de carácter pasivo y como tal, así se registrará en las cuentas del balance de FEDIAN.

**ARTICULO 3. FUENTES:** El FONDO MUTUAL PLUS PENSION se alimentará con los siguientes recursos:

1. Las contribuciones efectuadas por los asociados con destino al Fondo. Tales contribuciones tienen el carácter de obligatorias según lo previsto en los estatutos, no obstante los asociados podrán hacer contribuciones voluntarias adicionales en cualquier momento.
2. Las partidas asignadas por la Asamblea con cargo a los excedentes de FEDIAN.
3. Los rendimientos de la inversión de los recursos del Fondo Mutual.

4. Las partidas que con cargo al presupuesto anual de FEDIAN sean apropiadas por la Junta Directiva y conforme a la autorización de la Asamblea. Entre estos se deberán incluir los generados por la utilización de los recursos del Fondo Mutual como capital de trabajo en las operaciones del objeto social de FEDIAN, para lo cual La Junta Directiva de FEDIAN establecerá una tasa ponderada de remuneración de estos recursos.
5. Auxilios y donaciones recibidos con esta finalidad.

**ARTICULO 4. SEPARACION DE CUENTAS:** Sin perjuicio de la consolidación de las cuentas de la entidad, la administración deberá efectuar un manejo separado de las cuentas del Fondo Mutual, llevando cuentas de control independientes.

**ARTICULO 5. BENEFICIARIOS:** Serán beneficiarios de los auxilios, los asociados que de acuerdo con el presente reglamento, puedan acceder a ellos, o los herederos o causahabientes de estos a si se determina.

**ARTICULO 6. COMPATIBILIDAD PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS:** Los beneficiarios podrán acceder a más de un auxilio, siempre que se cumplan los presupuestos establecidos, pero del monto del auxilio a entregar se descontará el valor de los auxilios recibidos anteriormente.

**ARTICULO 7. CONVENCIONES.** Para efectos del presente reglamento se definen las siguientes convenciones.

C: Con la letra C se identifica el monto de las contribuciones efectuadas por el asociado al fondo mutual.

R: Con la letra R se identifican los rendimientos generados por los recursos existentes en el Fondo Mutual, y registrados como subcuentas de control para cada asociado.

**ARTICULO 8. CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO DEL AUXILIO:**

Si acaecido el hecho generador del otorgamiento de un auxilio, el respectivo beneficiario no hiciere la reclamación dentro de los seis meses siguientes, no habrá lugar al pago del mismo y si efectuada la reclamación y esta fuere objeto de solicitud de corrección o complementación y el requerimiento no fuere atendido dentro de los seis meses siguientes al envío del requerimiento, tampoco habrá lugar al pago del auxilio, presumiéndose que ha desistido de la solicitud, como también cuando habiendo sido aprobado el auxilio, no comparece a recibirlo dentro de los seis meses siguientes al envío de la notificación de aprobación.

**ARTICULO 9. PLAZO PARA EL PAGO DE LOS AUXILIOS:** Una vez aprobado el otorgamiento de un auxilio, se dispondrá de un plazo hasta de 30 días calendario para el pago, siempre que exista la respectiva disponibilidad de los recursos.

**ARTICULO 10. LIMITES EN OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS:** Con cargo al Fondo Mutual se otorgarán auxilios hasta por el valor disponible en el mismo y según el orden de radicación de las respectivas solicitudes. Agotados los recursos del Fondo Mutual, las solicitudes que no se llegaren a atender se entenderán como rechazadas, de manera que si el Fondo Mutual llegare a contar con

nuevos recursos, estos se destinarán a atender las nuevas solicitudes.

## CAPITULO 2 CLASES DE AUXILIOS

### **ARTICULO 11. AUXILIO PARA COMPLEMENTO DE LA PENSION.**

Este auxilio se otorgará a los asociados cuando legalmente les sea reconocido el derecho a la pensión, como prestación de carácter laboral, en cualquiera de las posibilidades previstas por la Ley. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR PENSION
0 <= 1	100% C
> 1 <= 3	100% C + 50% R
> 3 <= 5	100% C + 75% R
> 5 <= 10	100% C + 100% R
> 10	110% C + 100% R

**PARAGRAFO 1:** Los asociados que a la creación del Fondo Mutual ya sean beneficiarios de la pensión o jubilación, o que posteriormente llegaren a pensionarse o jubilarse, podrán acceder al auxilio una vez cumplido 1 año de haberse expedido el presente reglamento, y posteriormente cada año podrán volver a acceder al auxilio.

**PARAGRAFO 2:** Para el evento de los asociados con antigüedad superior a 10 años, el auxilio a otorgar será el 110% de las contribuciones efectuadas de manera obligatoria mas el 100% de

las contribuciones voluntarias efectuadas, es decir las no obligatorias. La disposición del 110% de las contribuciones obligatorias solo aplicara por una (1) sola vez, a partir del pago de este auxilio se liquidarán las posteriores devoluciones sobre el 100% de las contribuciones obligatorias.

**ARTICULO 12. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO COMPLEMENTO DE LA PENSIÓN.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos deberán presentar documento idóneo que certifique legalmente ser beneficiario de la pensión o jubilación

**ARTICULO 13: AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.** Este auxilio se otorgará a los asociados que sean afectados por alguna situación relacionada con su condición de salud, que les genere una incapacidad para cumplir sus compromisos laborales, siempre que ello esté debidamente certificado de conformidad con el sistema de la seguridad social en salud. Dicho auxilio se otorgará cuando la incapacidad sea superior a 90 días continuos, siempre y cuando no se haya configurado una incapacidad permanente. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutua y los rendimientos contabilizados así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR INCAPACIDA TEMPORAL > 90 DIAS
0 <= 1	50% C
> 1 <= 3	75% C
> 3 <= 5	100% C
> 5 <= 10	100% C + 50% R
> 10	100% C + 100% R

**ARTICULO 14. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos deberán presentar documento idóneo que certifique la incapacidad que le fue determinada.

**ARTICULO 15. AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.** Este auxilio se otorgará a los asociados que sean afectados por alguna situación relacionada con su condición de salud, que les genere una incapacidad permanente para continuar desempeñando sus funciones laborales, siempre que ello esté debidamente certificado de conformidad con el sistema de la seguridad social en salud. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR INC. TOTAL O P/MTE
0 <= 1	100% C
> 1 <= 3	100% C + 50% R
> 3 <= 5	100% C + 75% R
> 5 <= 10	100% C + 100% R
> 10	110% C + 100% R

**PARAGRAFO 1:** Para el evento de los asociados con antigüedad superior a 10 años, el auxilio a otorgar será el 110% de las contribuciones efectuadas de manera obligatoria mas el 100% de las contribuciones voluntarias efectuadas, es decir las no obligatorias. La disposición del 110% de las contribuciones obligatorias solo aplicara por una (1) sola vez, a partir del pago de

este auxilio se liquidarán las posteriores devoluciones sobre el 100% de las contribuciones obligatorias.

**ARTICULO 16.. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos deberán presentar documento idóneo que certifique la incapacidad que le fue determinada.

**ARTICULO 17. AUXILIO POR FALLECIMIENTO.** Este auxilio se otorgará a los beneficiarios del asociado fallecido, acorde a la designación de beneficiarios que el asociado haya efectuado. El auxilio se distribuirá entre los beneficiarios, acorde a la proporción determinada por el asociado o en su defecto en partes iguales para cada beneficiario. En ausencia de un beneficiario, la parte que le corresponda a este acrecerá en partes iguales a los restantes. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR FALLECIMIENTO
0 <= 1	100%C + 100% R
> 1 <= 3	100%C + 100% R
> 3 <= 5	100%C + 100% R
> 5 <= 10	100%C + 100% R
> 10	100%C + 100% R

**ARTICULO 18. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR FALLECIMIENTO.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos, deberán presentar los documentos idóneos que certifiquen el

fallecimiento del asociado y el documento de identidad para verificar que el reclamante corresponde al mismo beneficiario.

**ARTICULO 19. AUXILIO POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR TERMINACIÓN DEL VINCULO LABORAL.** Este auxilio se otorgará a los asociados para quienes se termine la relación laboral, en virtud de la cual se genera el vínculo de asociación con Fedian, siempre que dicha terminación no obedezca al reconocimiento de la pensión o jubilación. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR RETIRO EMPRESA
0 <= 1	100% C
> 1 <= 3	100% C + 50% R
> 3 <= 5	100% C + 75% R
> 5 <= 10	100% C + 100% R
> 10	100% C + 100% R

**ARTICULO 20. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO POR TERMINACIÓN DEL VÍNCULO LABORAL.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos, deberán presentar documento que certifique de manera idónea la terminación del vinculo laboral.

**ARTICULO 21. AUXILIO POR CALAMIDAD.** Este auxilio se otorgará a los asociados que sean afectados por una calamidad, entendida esta, como un suceso imponderable e imprevisible que ocasione perjuicio en la persona en su componente físico o en el patrimonio



del asociado o perjuicio en la persona integrante de su grupo familiar básico, entendido como tal, padres, hijos, cónyuge o compañero(a) permanente. Entre esta clase de sucesos, se tiene como tal, el fallecimiento por cualquier causa, de alguna de las personas que ostente cualquiera de las calidades antes señaladas. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados, sin exceder el monto de los perjuicios ocasionados, así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUXILIO POR CALAMIDAD
0 <= 1	50% C
> 1 <= 3	50% C + 50% R
> 3 <= 5	100% C
> 5 <= 10	100% C + 50% R
> 10	100% C + 100% R

PARAGRAFO: No se reputan como hechos calamitosos la enfermedad general, excepto que se trate de enfermedades de alto costo.

**ARTICULO 22. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR CALAMIDAD.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Prueba idónea sobre la ocurrencia del hecho, tal como testimonios, registros fotográficos, certificaciones de defunción u otras, denuncios ante autoridades competentes, peritajes, certificaciones médicas, excepto para los hechos notorios.

2. Acreditar la valoración del perjuicio, cuando este sea susceptible de ello.

**ARTICULO 23. AUXILIO POR PERDIDA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES POR DESVINCULACIÓN.** Este auxilio se otorgará a los asociados que se desvinculen de Fedian, por causas distintas al fallecimiento o por la terminación del vinculo laboral y que en consecuencia no podrá continuar gozando de los beneficios de Fedian. El monto de dicho auxilio se otorgará según la antigüedad que el asociado tenga en FEDIAN y con base a las contribuciones efectuadas al Fondo Mutual y los rendimientos contabilizados, sin exceder el monto de los perjuicios ocasionados, así:

ANTIGÜEDAD ASOCIADO EN AÑOS	AUX. PERDIDA BENEFICIOS SOCIALES POR DESVINCULACION
0 <= 1	20% C
> 1 <= 3	50% C
> 3 <= 5	70% C
> 5 <= 10	90% C
> 10	100% C

**ARTICULO 24. REQUISITOS PARA ACCEDER AL AUXILIO POR PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS SOCIALES POR DESVINCULACIÓN.** Los beneficiarios de estos auxilios para acceder a ellos, deberán cumplir el siguiente requisito:

Verificación por el órgano competente sobre la desvinculación como asociado de FEDIAN, por causas diferentes a las mencionadas en la descripción del auxilio.

## CAPITULO 2

## **ADMINISTRACION Y CONTROL DEL FONDO**

**ARTICULO 25. ORGANOS DE ADMINISTRACION:** El Fondo Mutual estará administrado por los siguientes órganos:

1. La gerencia, que dispondrá de la inversión y utilización de los recursos del Fondo Mutual, de conformidad con las normas del presente reglamento y las directrices aprobadas por la Junta Directiva de FEDIAN. Deberá pagar los auxilios que sean aprobados por otros estamentos, así como aprobar y pagar los auxilios cuya cuantía no exceda de 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. El Comité de Solidaridad de FEDIAN, que es el encargado de aprobar los auxilios que excedan 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes y estudiar las solicitudes de reconsideración que hayan sido negadas por la Gerencia. El funcionamiento de este comité se sujetará a las normas contenidas en el reglamento respectivo.
3. La Junta Directiva de Fedian, que además de contar con la facultad de modificar el presente reglamento, establece las directrices generales de administración y funcionamiento del Fondo Mutual y estudiar las solicitudes de reconsideración de auxilios que hayan sido negadas por el Comité de Solidaridad.

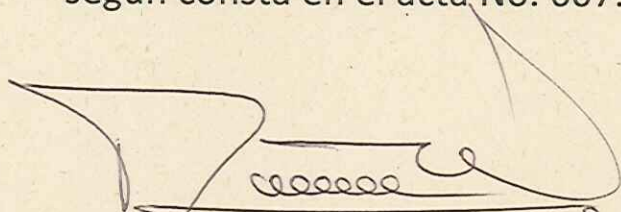
**PARAGRAFO:** Los auxilios que correspondan a miembros de órganos de dirección y control, del Comité de Solidaridad y la Gerencia, deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

**ARTICULO 26 INVERSION DE LOS RECURSOS DEL FONDO MUTUAL:**

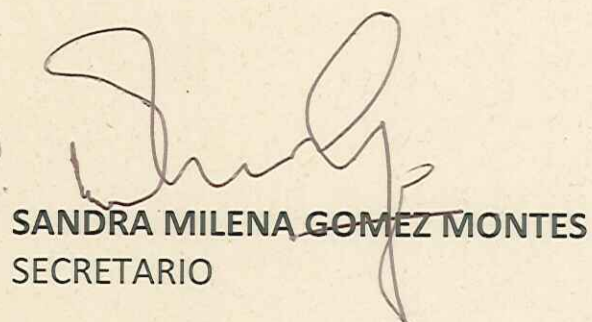
Los recursos recibidos con destino al Fondo Mutual Plus Pensión serán invertidos como capital de trabajo de FEDIAN, en las distintas operaciones que este realice, asignándole una rentabilidad con cargo al presupuesto según determine la Junta Directiva, la cual se liquidará al cierre del ejercicio contable.

**ARTICULO 27 ORGANOS DE CONTROL:** La supervisión de la función de administración del Fondo Mutual estará a cargo del Comité de Control Social y de la Revisoría Fiscal, de conformidad con la naturaleza de sus respectivas funciones.

El presente reglamento fue aprobado el día 26 de octubre de 2015, según consta en el acta No. 607.



**RODRIGO MILLAN VARELA**  
PRESIDENTE



**SANDRA MILENA GOMEZ MONTES**  
SECRETARIO